ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESOLUCIÓN No. (4032)
27 NOV 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA Y SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN RE – ESAL – 019 – 2024"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto 092 del 2017 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en el inciso 2° de su artículo 2º, consagra que

> Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209 que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (…)".

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: "(...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, de la Ley 1551 de 2012, dispone en el parágrafo 2, literal d), numerales 1 y 2, respectivamente, como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal, entre otras:

> (...)1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (…) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables…

Que el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta tiene entre sus fines satisfacer las necesidades de la población residente en su territorio determinando con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; dando cumplimiento al principio de eficacia; optimizando el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definiendo una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo aplicando el principio de eficiencia.

Que, dentro de los ejes estratégicos y las bases del plan de desarrollo vigente en el Distrito de Santa Marta, se encuentran aspectos fundamentales como: seguridad, participación ciudadana, educación, salud, planificación territorial, cuidado y protección del ambiente, desarrollo económico, formalización empresarial, entre otros.

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESOLUCIÓN No. 4032
(27 NOV 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA Y SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN RE – ESAL – 019 – 2024"

Que la **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD** en desarrollo de sus facultades y competencias expuso la necesidad de suscribir un convenio de asociación con el fin de "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORMALIZACIÓN LABORAL Y EMPRESARIAL EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA"** y para tal fin presentó, registró y viabilizó ante el Banco de Proyecto de Inversión Pública con el código BPIN No. 2024470010078, un proyecto denominado "**IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORMALIZACIÓN LABORAL Y EMPRESARIAL EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA"**

Que dentro de la etapa de planeación y estructuración de dicho proyecto, se recibió manifestación de interés de una entidad sin ánimo de lucro, donde se ofreció una contrapartida por valor de **SESENTA Y UN MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (61.071.450),** correspondiente al 30% del valor de la necesidad. Esto por parte de la **FUNDACIÓN APOYAR** identificada con NIT. **819006637-1,** tal como quedó establecido en el análisis del mercado.

Que, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las Entidades Sin Ánimo de Lucro. El Decreto regula dos eventos:

i. Los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y
ii. Los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem. Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

Que, por lo tanto, **los convenios de asociación** con ESAL de reconocida idoneidad para el cumplimiento de las funciones que la ley les asigna a las entidades públicas, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. De esta manera, deben estar sujetos a competencia, salvo en aquellos casos en que una entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero por un valor igual o superior al 30% del valor total del convenio, y siempre que la entidad estatal verifique previamente que no existe ninguna otra entidad sin ánimo de lucro que ofrezca aportes iguales o superiores al 30%.

Que estos convenios de asociación tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL

RESOLUCIÓN No. (4032 27 NOV 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA Y SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN RE – ESAL – 019 – 2024"

comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 del 2017 y demás normas legales aplicables, la **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD** realizó los estudios previos y los análisis del sector con el objetivo de definir soportes técnicos, financieros y jurídicos, tales documentos precontractuales hacen parte del expediente contractual.

Que por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital se verificó la existencia de aprobación presupuestal suficiente y disponible por parte de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para la vigencia 2024, con el fin de amparar el proceso y se expidió el Certificado Disponibilidad Presupuestal No. CDP No. 2007 del 27 de septiembre de 2024.

Que con el fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y determinar si existían en el mercado otras entidades sin ánimo de lucro dispuestas a ofrecer el 30% o más del valor de la necesidad a contratar, se realizó una invitación en la plataforma SECOP II, adelantada con el No. RE – ESAL – 019– 2024.

Que por parte del Distrito se designó a un comité evaluador, para que realizara la evaluación técnica, jurídica, financiera y criterios ponderables de la propuesta presentada.

Que dentro del cronograma del proceso se presentó una (1) manifestación de interés de aportar el 30% por parte de **FUNDACIÓN APOYAR** identificada con NIT. **819006637-1**. el día 16 de noviembre de 2024, dentro de los términos establecidos.

Que hubo oferente que envió un correo electrónico al correo de la Dirección de Contratación, manifestado problema en la plataforma y aportando la propuesta, Que el Comité Evaluador en ejercicio de su competencia rechazó la citada propuesta por no cumplir con los requisitos exigidos en caso de indisponibilidad de la plataforma SECOP II y adicionalmente, no haber manifestado previamente a la presentación de la oferta, un ofrecimiento del 30%

Que dentro de la invitación realizada, además del aporte del treinta por ciento (30%) en dinero por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro interesada, se exigieron los siguientes requisitos:

- Reconocida idoneidad de la Entidad Sin Ánimo de Lucro.
- Experiencia.
- Reputación.
- Indicadores de eficiencia.

Que, el día 21 de noviembre del 2024 fue publicado el informe de evaluación preliminar dentro del Proceso No. RE – ESAL – 019 – 2024 denominado "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORMALIZACIÓN LABORAL Y EMPRESARIAL EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA".** En este, el Comité Evaluador rechazó la propuesta enviada al correo electrónico de la Dirección de contratación por parte de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES ÉTNICAS COLOMBIANAS (ASMETCO)** y solicitó a la **FUNDACIÓN APOYAR,** identificada con NIT. **819006637-1,** la subsanación de ciertos

requisitos de jurídicos, de idoneidad y técnicos establecidos en la invitación. Para lo anterior, se otorgó un plazo razonable para aportar la documentación pertinente.

Que dentro del plazo otorgado, la ESAL aportó la documentación solicitada, que luego de ser valorada, fue publicado el 25 de noviembre de 2024, el informe de evaluación definitivo dentro del Proceso No. RE – ESAL – 019 – 2024 denominado "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORMALIZACIÓN LABORAL Y EMPRESARIAL EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA".** En este, el comité evaluador recomendó la adjudicación y celebración del convenio con la **FUNDACIÓN APOYAR,** identificada con NIT. **819006637-1,** por cumplir con los requisitos exigidos en la Invitación Publica.

Que la convocatoria y la invitación pública se hizo solo con el fin de determinar si existía más de una ESAL interesada en aportar el 30% de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, pero que en ningún caso obedecía a un proceso competitivo. Lo anterior, toda vez que previamente una ESAL había manifestado su intención de aportar el 30%, lo que permitía celebrar el proceso de manera directa.

Que en mérito de lo anterior y teniendo en cuenta que la Entidad Sin Ánimo de Lucro se compromete a realizar los aportes de mínimo el treinta por ciento (30%) de los recursos, cuando estos sean necesarios para adelantar las obligaciones y que, lo que se pretende en este convenio es darle alcance a objetivos comunes, se entenderá que la modalidad de selección es directa y el tipo de contrato es un convenio de asociación.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, el Alcalde Distrital de Santa Marta en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN: Justificar la contratación directa del convenio de asociación, cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORMALIZACIÓN LABORAL Y EMPRESARIAL EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA"** con la **FUNDACIÓN APOYAR,** identificada con NIT. **819006637-1**, representada legalmente por LADY LAURA BRID ACOSTA, identificada con C.C. No. 1.083.024.395, de conformidad con los términos establecidos en el Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADJUDICACIÓN: Adjudicar y celebrar de manera directa el Convenio de Asociación No. RE– ESAL– 016–2024 dentro del proceso RE-ESAL-019-2024, cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORMALIZACIÓN LABORAL Y EMPRESARIAL EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA",** identificada con NIT. **819006637-1**, representada legalmente por LADY LAURA BRID ACOSTA, identificada con C.C. No. 1.083.024.395, por la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (203.571.500),** compuesto de la siguiente manera: 1. Aporte del Distrito de Santa Marta por valor de: **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES**

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESOLUCIÓN No. 4032
(27 NOV 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA Y SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN RE – ESAL – 019 – 2024"

QUINIENTOS MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (142.500.050),, correspondiente al 70% del valor del convenio; 2. Aporte de Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL por valor de: **SESENTA Y UN MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (61.071.450)**, correspondiente al 30% del valor del convenio.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACION: Por la Dirección de Contratación publíquese el presente acto administrativo en la Plataforma SECOP II de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Distrito de Santa Marta, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

Proyectó: Francisco Villamizar- Abogado externo
Aprobó: Hiran David Ramírez Monroy – Director de Contratación